
CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINTAS FORMAS JURÍDICAS

Sería conveniente acudir a las normas que regulan cada forma jurídica, con el fin de conocer sus principales características antes de elegir la fórmula conveniente para la empresa.

Empresas individuales

- ▶ Persona física que trabajando en nombre propio, realiza una actividad empresarial o profesional.
- ▶ Se considera empresario individual a quien reúne las condiciones de capacidad legal -mayor de edad o menor emancipado y tener libre disposición de sus bienes-, habitualidad y actuación en nombre propio.
- ▶ Gestiona su empresa respondiendo ante sus acreedores con todos sus bienes presentes y futuros, no existiendo una diferenciación entre su patrimonio mercantil y su patrimonio personal. Tiene, por tanto, una responsabilidad ilimitada, responsabilidad que se extiende a su cónyuge siempre que no existan capitulaciones matrimoniales.
- ▶ No existe trámite previo de constitución para el empresario individual, si bien podría voluntariamente inscribirse en el Registro Mercantil.
- ▶ Al comienzo de su actividad empresarial o profesional deberá causar alta ante la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y en el Censo (Declaración Fiscal).
- ▶ El trabajador por cuenta propia deberá darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos -RETA- de la Seguridad Social, debiendo elegir una base de cotización y su correspondiente cuota de la tabla vigente en ese momento.
- ▶ Grava los rendimientos obtenidos a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), existiendo un régimen simplificado de módulos y coeficientes aplicables a aquellas actividades que el Ministerio de Economía y hacienda aprueba anualmente y que supone una menor carga de obligaciones contables y registrales.
- ▶ Pueden también acogerse a un régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y al Recargo de Equivalencia cuando se trate de comerciantes.
- ▶ La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales -aunque si el volumen de beneficio es importante, puede estar sometida a tipos impositivos elevados, ya que las sociedades tributan al tipo fijo del 30-35% sobre los beneficios, mientras que las empresas individuales tributan por tipos más elevados cuanto mayor sea su volumen de renta- y de simplicidad en los trámites de constitución y en las obligaciones formales que conlleva.
- ▶ Como desventaja destaca el gran riesgo que conlleva la responsabilidad ilimitada del empresario.

- ▶ No existe una legislación propia para esta forma jurídica, sino que pueden afectarle normas de distinto origen tales como el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Mercantil.

Comunidad de Bienes

- ▶ Figura jurídica reguladora de la situación de copropiedad.
- ▶ Está basa en la existencia de una propiedad común y proindivisa de bienes o derechos pertenecientes a diferentes titulares de forma conjunta y simultánea.
- ▶ Sus socios se denominan comuneros y deben ser al menos dos.
- ▶ Se diferencia de una sociedad civil privada en que no se requiere necesariamente ningún acuerdo de voluntades.
- ▶ No existe aportación mínima para constituir una comunidad de bienes. Las aportaciones podrán ser sólo de bienes, pero no sólo de dinero o trabajo.
- ▶ Rigen los pactos entre las partes y las disposiciones del Código Civil (Título III Libro II).
- ▶ Deberá inscribirse mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- ▶ Los comuneros responden ilimitadamente ante terceros y en esto puede radicar su principal inconveniente.
- ▶ Fiscalmente los socios imputarán en sus Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y como Rendimientos de Actividades Empresariales la parte proporcional -a sus respectivas cuotas de participación- de los beneficios de la comunidad de bienes.
- ▶ Las ventajas de las comunidades de bienes son la rapidez y el menor coste de constitución.
- ▶ Se encuentra, generalmente excluida, de entre las beneficiarias de ayudas financieras y subvenciones públicas.

Sociedad Civil

- ▶ Contrato de voluntades mediante el cual dos o más personas deciden poner en común dinero, bienes y/o trabajo con el fin de explotar una actividad económica y repartirse sus beneficios. No pueden ser contrarios a la Ley.
- ▶ A no ser que aporten bienes inmuebles o derechos reales -se elevará en escritura pública y se liquidará el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)- no requiere formalización. Si se quiere dotar a la sociedad de personalidad jurídica, los pactos deberán recogerse en escritura pública.
- ▶ Ante terceros, en primer lugar responde la sociedad con sus bienes, respondiendo después los socios en función de lo pactado o de lo aportado.

- ▶ Es una forma jurídica poco definida legalmente. Se regula a través del Código de Comercio (artículos 1.665 al 1.708)
- ▶ Es una forma jurídica rápida de constituir y con pocos costes de constitución.
- ▶ Se encuentra, generalmente excluida, de entre las beneficiarias de ayudas financieras y subvenciones públicas.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

- ▶ Sociedad capitalista, con personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- ▶ Su capital social está formado por las aportaciones de los socios -podrán ser en metálico, bienes o derechos-, dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables que no tienen el carácter de valores y no pueden estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- ▶ Los socios responden limitadamente con sus aportaciones al capital social.
- ▶ El capital social mínimo es de 3.005,06 euros y debe estar totalmente suscrito y desembolsado desde su origen.
- ▶ No existe un número máximo de socios para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, pudiendo ser también unipersonal (un único socio).
- ▶ La transmisión de las participaciones sociales no puede efectuarse libremente a personas ajenas a la sociedad -existe un derecho preferente de adquisición por parte de los socios-, debiendo este hecho aprobarse por Junta General y formalizarse en documento público.
- ▶ La constitución de la sociedad se realiza mediante escritura pública, que deberá posteriormente inscribirse en el Registro Mercantil. A partir de ese momento se adquiere la personalidad jurídica.
- ▶ La sociedad se regirá por dos órganos: la Junta General y los Administradores. La administración de la sociedad podrá estar en manos de un administrador único, o de varios administradores que actúen solidaria o mancomunadamente, o en manos de un Consejo de Administración (de 3 a 12 consejeros). Los Administradores ejercerán su cargo durante el tiempo que marquen los estatutos, pudiendo la Junta General apartarlos de sus funciones.
- ▶ Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, los administradores deberán formular las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- que deberán ser aprobadas en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y depositadas en el Registro Mercantil dentro del siguiente mes.
- ▶ La tributación se realiza a través del Impuesto sobre Sociedades. El tipo aplicable es del 35% si bien a los primeros 90.151,82 € de beneficio se les aplica el 30%.
- ▶ No se podrán acoger al régimen simplificado del IVA ni al Recargo de Equivalencia.

- ▶ El 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 7/2003 de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), que tiene como finalidad facilitar la creación de sociedades mercantiles a nuevos emprendedores.
- ▶ Sus relaciones jurídicas se encuentran reguladas por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La Ley 7/2003, de 1 de abril de Sociedad Limitada Nueva Empresa, modifica la ley anterior incorporando al ordenamiento jurídico español esta nueva forma jurídica.

Sociedad Anónima

- ▶ Sociedad mercantil capitalista.
- ▶ El capital social se encuentra dividido en acciones que pueden transmitirse libremente.
- ▶ Los votos de cada socio están relacionados con el número de acciones que poseen.
- ▶ La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al valor nominal de las acciones que hayan suscrito.
- ▶ La responsabilidad de los administradores es limitada, salvo que en el ejercicio de sus funciones incurran en actos ilícitos que dañen a la sociedad. No obstante, para delimitar las responsabilidades, lo mejor es acudir a la normativa.
- ▶ Se adquiere la personalidad jurídica tras el otorgamiento de la escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- ▶ El capital social no podrá ser inferior a 60.101,22 euros estando íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% del valor nominal de cada una de las acciones.
- ▶ No existe un número mínimo de socios para constituir una sociedad anónima, pudiendo ser unipersonal, ni tampoco un número máximo de socios.
- ▶ La constitución puede realizarse por fundación simultánea (en un solo acto y por convenio de los fundadores) o sucesiva (por suscripción sucesiva de las acciones)
- ▶ Las sociedades anónimas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades, aplicándose el tipo del 35% - las empresas de reducida dimensión, tributarán al 30% sobre sus primeros 90.151,82 euros de beneficios.
- ▶ No podrán acogerse al régimen simplificado del IVA ni al Recargo de Equivalencia.
- ▶ La sociedad se regirá por dos órganos: la Junta General y los Administradores. La administración de la sociedad podrá estar en manos de una persona o grupo de personas. Cuando la administración se confíe conjuntamente a más de dos personas, éstas se constituirán como Consejo de Administración). Los Administradores ejercerán su cargo durante el tiempo que marquen los estatutos, el cual no podrá exceder de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

- ▶ Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, los administradores deberán formular las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados que deberán ser aprobadas en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y depositadas en el Registro Mercantil dentro del siguiente mes.
- ▶ La normativa que las regula es el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sociedad Limitada Laboral

- ▶ La sociedad limitada laboral es un tipo de sociedad limitada en la que más del 50% del capital social está en manos de trabajadores que presten servicios a la sociedad, de manera personal y directa, con una relación laboral de carácter indefinido.
- ▶ Su capital social no deberá ser inferior a 3.005,07 euros. Existen dos clases de participaciones: las de "clase laboral" (pertenecientes a trabajadores con una relación laboral indefinida) y las de "clase general" (pertenecientes al resto).
- ▶ Ningún socio puede tener más del 33% del capital social (excepto entes públicos o sociedades con participación de los estamentos públicos, los cuales pueden poseer hasta un 49% del capital).
- ▶ La responsabilidad de los socios se limitará al capital de la sociedad.
- ▶ El número de horas/año trabajadas por trabajadores no socios, no pueden exceder del 15% de las trabajadas por los socios. Si la sociedad tiene menos de 25 trabajadores, el porcentaje se eleva al 25%.
- ▶ No existe libre transmisión de participaciones, teniendo derecho preferente y por este orden: trabajadores con contrato indefinido no socios, trabajadores con contrato indefinido, socios, socios generales y trabajadores con contrato temporal, no socios.
- ▶ La constitución de la sociedad se elevará a público y anteriormente deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente en el Registro Mercantil.
- ▶ En su constitución y aumento de capital, se encuentra exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para gozar de este y otros beneficios fiscales, la sociedad laboral deberá estar calificada como tal y destinar el 25% de los beneficios líquidos al fondo especial de reserva.
- ▶ Las sociedades laborales podrán amortizar libremente los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los cinco años siguientes a su calificación.
- ▶ En caso de solicitar un préstamo para adquirir activos fijos nuevos y en el caso de adquisición de bienes para la sociedad hay una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

- ▶ Sus relaciones jurídicas se regulan en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales y la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sociedad Anónima Laboral

- ▶ La sociedad anónima laboral es un tipo de sociedad anónima en la que más del 50% del capital social está en manos de trabajadores que presten servicios a la sociedad, de manera personal y directa, con una relación laboral de carácter indefinido.
- ▶ Su capital social no deberá ser inferior a 60.101,22 euros. Existen dos clases de acciones: las de "clase laboral" (pertenecientes a trabajadores con una relación laboral indefinida) y las de "clase general" (pertenecientes al resto)
- ▶ Ningún socio puede tener más del 33% del capital social (excepto entes públicos o sociedades con participación de los estamentos públicos, los cuales pueden poseer hasta un 49% del capital).
- ▶ La responsabilidad de los socios se limitará al capital de la sociedad.
- ▶ El número de horas/año trabajadas por trabajadores no socios, no pueden exceder del 15% de las trabajadas por los socios. Si la sociedad tiene menos de 25 trabajadores, el porcentaje se eleva al 25%.
- ▶ No existe libre transmisión de acciones, teniendo derecho preferente y por este orden: trabajadores con contrato indefinido no socios, trabajadores con contrato indefinido, socios, socios generales y trabajadores con contrato temporal, no socios.
- ▶ La constitución de la sociedad se elevará a público y anteriormente deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente en el Registro Mercantil.
- ▶ En su constitución y aumento de capital, se encuentra exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para gozar de este y otros beneficios fiscales, la sociedad laboral deberá estar calificada como tal y destinar el 25% de los beneficios líquidos al fondo especial de reserva.
- ▶ Las sociedades laborales podrán amortizar libremente los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los cinco años siguientes a su calificación.
- ▶ En caso de solicitar un préstamo para adquirir activos fijos nuevos y en el caso de adquisición de bienes para la sociedad hay una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.
- ▶ Sus relaciones jurídicas se regulan en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales y el Real Decreto Legislativo 1564 de 22/12/1989, Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sociedad Cooperativa

- ▶ Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.
- ▶ El capital social mínimo es de 1.803,04 euros, excepto para las cooperativas escolares que podrá ser de cualquier cuantía.
- ▶ El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 45% en las cooperativas de primer grado.
- ▶ La constitución de las sociedades cooperativas se realiza en documento público inscribiéndose posteriormente en el Registro de cooperativas de la Comunidad Autónoma en la que la empresa desarrolle su actividad.
- ▶ La estructura y gestión de las cooperativas es democrática: cada socio, un voto, independientemente del capital aportado.
- ▶ Rige el principio de puertas abiertas: libertad de acceso y baja voluntaria.
- ▶ El número máximo de trabajadores no socios no puede ser superior al 10% del total, salvo los que tengan un contrato de duración determinada. Los asalariados con contrato indefinido y más de un año de antigüedad pueden pedir ser socios.
- ▶ Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo decisión en contrario de los estatutos, indicando el alcance de la responsabilidad.
- ▶ Se dotará un fondo de reserva obligatorio para el desarrollo y consolidación de la cooperativa, un fondo de reserva voluntaria para reforzar el anterior y una reserva de educación y promoción, con el fin de realizar acciones formativas para socios trabajadores.
- ▶ Las cooperativas pueden ser de primer grado (socios personas físicas o jurídicas) y de segundo grado o ulterior grado cuando están constituidas por dos o más cooperativas de la misma clase.
- ▶ Además de los principios democráticos de funcionamiento que tienen las cooperativas y de la importancia que se le da a la personas y a su trabajo, las cooperativas gozan de importantes beneficios fiscales, sociales, laborales, organizativos.
- ▶ A parte de la posibilidad que los socios trabajadores de una cooperativa tienen de elegir entre darse de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Especial de Autónomos, las ventajas del modelo cooperativo se observan en los aspectos de capacidad organizativa: la forma de afrontar la corresponsabilidad de los socios desde la toma de decisiones estratégicas en la Asamblea, le confiere al modelo una potencialidad muy alta en su capacidad productiva por la implicación laboral que se produce, siempre y cuando el modelo esté bien gestionado.
- ▶ En cuanto a los aspectos fiscales: La Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas (Ley 20/1990, de 19 de diciembre) las clasifica como Protegidas, Especialmente Protegidas y No Protegidas. *Cooperativas Protegidas* son aquellas que se constituyen con arreglo a los requisitos y disposiciones legales y ateniéndose a los principios cooperativos, no incurriendo en ninguna de las causas previstas para la pérdida de calificación (artículo 13 Ley 20/1990). Estas cooperativas gozan de cierto

número de exenciones y bonificaciones, siendo las primeras de carácter permanente y las segundas de carácter temporal. Son *Especialmente Protegidas* aquellas cooperativas a las que la Ley, en razón al objeto social de las mismas y a los sujetos o socios que las constituyen, les da una protección superior y especial. Las cooperativas Especialmente Protegidas en la Ley de Régimen Fiscal son las de Trabajo Asociado, Agrarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra, del Mar y de Consumidores y Usuarios. Estas cooperativas disfrutarán de beneficios tributarios superiores si cumplen con los requisitos señalados en la propia Ley para esta clase de cooperativas. Son *cooperativas No Protegidas* bien las que no se hayan constituido con arreglo a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas y de la Ley de Cooperativas de las Comunidades Autónomas, en su caso, o bien las que luego pierden la condición de fiscalmente protegidas. Esta clase de cooperativas tributará siempre al tipo general del Impuesto de Sociedades por la totalidad de sus resultados. Finalmente, las Cooperativas de Crédito se considerarán como cooperativas protegidas cuando se ajusten a los principios y disposiciones de Ley de Cooperativas de Crédito (Ley 13/1989, de 26 de mayo), siendo gravados al tipo del 25 por 100 la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos.

- ▶ Las cooperativas también son especialmente beneficiarias de las medidas de apoyo a la creación de pymes y al fomento del empleo en iniciativas empresariales, en general, y en particular de aquellas que subvencionan el empleo colectivo en iniciativas de economía social. Por otro lado, existe la posibilidad de capitalizar el desempleo en un pago único para poner en marcha un proyecto empresarial bajo la forma jurídica de una sociedad cooperativa.
- ▶ La mayoría de las Comunidades Autónomas tienen regulación propia, así la Ley General de Cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio) básicamente se aplica en aquellas comunidades que no disponen de normativa propia como Ceuta y Melilla.

Sociedad Colectiva

- ▶ Sociedad mercantil tradicional en la que los socios intervienen directamente en la gestión y responden personalmente y de forma ilimitada y solidaria frente a las deudas sociales.
- ▶ Tiene un marcado carácter personalista.
- ▶ La constitución de la sociedad se formalizará a través de escritura pública y posterior registro en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- ▶ Las sociedades colectivas tributan a través del Impuesto de Sociedades (35% de tipo aplicable, excepto los primeros 90.151,82 euros de beneficio que tributarán al 30%).
- ▶ Sus normas reguladoras se encuentran en los artículos 125 al 144 del Código de Comercio y el artículo 209 del Reglamento del Registro Mercantil, en lo que se refiere a su inscripción.

Sociedad Comanditaria simple

- ▶ Sociedad personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.
- ▶ La constitución de la sociedad se formalizará a través de escritura pública y posterior registro en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- ▶ Las sociedades comanditarias tributan a través del Impuesto de Sociedades (35% de tipo aplicable, excepto los primeros 90.151,82 euros de beneficio que tributarán al 30%).
- ▶ Las sociedades comanditarias simples no están obligadas a auditar sus cuentas anuales ni depositarlas en el Registro Mercantil.

Sociedad Comanditaria por acciones

- ▶ Sociedad personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.
- ▶ La participación de los socios comanditarios está representada por acciones.
- ▶ La constitución de la sociedad se formalizará a través de escritura pública y posterior registro en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- ▶ Las sociedades comanditarias tributan a través del Impuesto de Sociedades (35% de tipo aplicable, excepto los primeros 90.151,82 euros de beneficio que tributarán al 30%).
- ▶ Las sociedades comanditarias por acciones están obligadas a auditar sus cuentas y depositarlas en el Registro Mercantil, aplicándoseles las mismas normas que a las sociedades anónimas.